

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMANADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RDC-26/2018, LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A TERCER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” PARA LA RENOVACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, EN FAVOR LAS CIUDADANAS DENYA VERENICE MURILLO DOMÍNGUEZ Y MAGDA ELODIA HERNÁNDEZ GÓMEZ.**

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018. 

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

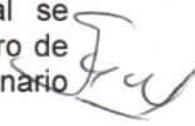
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.

5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad). 

6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).

7. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal de Reynosa del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo Municipal de Reynosa), celebró sesión extraordinaria de instalación, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

8. En fecha 6 de abril de 2018, se recepcionó por parte de este Consejo Municipal Electoral de Reynosa, la solicitud de registro de candidatos por parte de la Coalición "POR TAMAULIPAS AL FRENTE", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

9. En fecha 17 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018. 

10. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión ordinaria, el Consejo Municipal de Reynosa, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

11. En fecha 24 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió Sentencia recaída al expediente TE-RDC-26/2018, donde revoca el acuerdo de fecha 20 de abril del año 2018, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa donde aprueba el registro de la planilla presentada por la coalición "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" al ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, particularmente, el registro de la tercer regiduría de carácter propietario y suplente, ordenando a la vez, el registro de las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, propietaria y suplente respectivamente en la posición tercera de la fórmula de regidurías.

12. El 1º de junio del presente año, en cumplimiento a la sentencia referida en el punto anterior, el Partido Político de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario acreditado ante este Consejo Municipal, presentó la documentación y solicitud de registro de las candidatas a Tercer Regidor Propietario y Suplente al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en favor de las ciudadanas Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez. 

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Atribuciones del Consejo Municipal Electoral del IETAM.**

VIII. El artículo 150 de Ley Electoral Local, menciona que en cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con un Consejo Municipal y las mesas directivas de casillas, teniendo su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

IX. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

X. El artículo 152 de la ley Electoral Local, mandata que el Consejo Municipal se integrará con cinco consejeros municipales electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario, sólo con derecho a voz y un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz, por cada consejero y representante, habrá un suplente.

XI. El artículo 156, fracción III de la Ley Electoral Local, menciona que los Consejos Municipales tienen como atribuciones y en el ámbito de su competencia, Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, síndicos y regidores, en los términos de la Ley Electoral Local.

XII. El artículo 157, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral, recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidentes, síndicos y regidores.

#### **De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género.**

XIII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

**XIV.** El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

**XV.** El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

*b) Alternancia de género:*

*La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

*En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*c) Paridad de género vertical.*

*Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.*

*d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:*

*El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.*



*e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:*

*1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.*

*2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

*3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.*



**XVI.** El artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, y que las mismas sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

#### **Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones.**

**XVII.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro



Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección (este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular); no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

**XVIII.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

**XIX.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

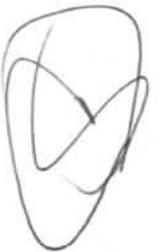
*I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

*III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;*

*IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;*

*V. Formato IETAM-C-F-2: Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o*



*representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;*

*VI. Formato IETAM-C-F-3: Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;*

*VII. Formato IETAM-C-F-4: En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

*VIII. Formato IETAM-C-F-5: En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.*

*IX. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:*

*Datos Generales:*

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

**XX.** El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, establece que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma



individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o Renuncia.

**XXI.** Ahora bien, y toda vez que en fecha 26 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas notificó a este Órgano Electoral del contenido de la sentencia de clave TE-RDC/26/2018 emitida en fecha 24 de mayo de este año, mediante la cual revoca el Acuerdo impugnado en lo que respecta únicamente al registro de los CC. Francisco Alexandro Pérez Santana y Rodrigo Saldaña Galván, ordenando se deje sin efecto particularmente su registro en la tercer regiduría, quedando intocado el resto de las candidaturas registradas en esa planilla por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", de igual forma, la Autoridad Jurisdiccional, en dicha resolución, ordena que se apruebe el registro de las Ciudadanas Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, como candidatas al cargo de tercer regidor propietaria y suplente respectivamente en la planilla postulada por la coalición aludida, para integrar el Ayuntamiento de Reynosa; en ese tenor, y como consecuencia del mandamiento judicial, se procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las referidas ciudadanas, en los términos siguientes:

**Revisión de la documentación presentada, respecto del candidato que sustituye, para su registro correspondiente.**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XIV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado:

Municipio	Partido y Coalición	Nombre	De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, las candidatas presentaron:										
			SNR	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
Reynosa	"Por Tamaulipas al Frente"	Denya Verenice Murillo Domínguez	X	X	X	X	X	X	X				
Reynosa	"Por Tamaulipas al Frente"	Magda Elodia Hernández Gómez	X	X	X	X	X	X	X				

Del análisis anterior, se desprende que conforme a la documentación presentada por la Coalición postulante, las Ciudadanas Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez cumplen con los requisitos previstos en el artículo 12 de




los Lineamientos de Registro, en virtud de que son mexicanas por nacimiento en pleno goce de sus derechos; son originarias del municipio de Reynosa, Tamaulipas; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros del algún culto; no se encuentran privadas de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tienen modo honesto de vivir; no están en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado, y cumple con los requisitos de no ser servidoras públicas de la Federación o del Estado al momento de la postulación, no tener el mando de la fuerza pública; todo lo cual, se desprende de la documentación presentada ante este Instituto, que consiste, entre otras, en acta nacimiento, credencial para votar vigente, y carta bajo protesta de decir verdad firmada por las ciudadanas, respecto a que cumple con los requisitos previstos en la normatividad citada.

Además, de dicha documentación se desprende la inclusión de la Coalición que las postula, nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargos a los que se les postula, declaración de aceptación de la candidatura, y la manifestación de las candidatas, partido político o coalición que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII, 150, 151, 152, 156, fracción III, 157, fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 19 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 21 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de la fórmula de Tercer Regidor en su carácter de Propietaria y Suplente al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, presentada por la Coalición "POR TAMAULIPAS AL FRENTE", en favor de las Ciudadanas Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, en términos de lo señalado en el considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena la expedición de las constancias respectivas de registro, de las candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición del representante de la Coalición solicitante, en la Secretaría de este Órgano Electoral a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal, para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y al Consejo General del IETAM, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal para conocimiento público.

ASI LO APROBARON CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN SESION NO. 13 EXTRAORDINARIA CON FECHA 2 DE JUNIO DEL 2018, LA MTRA. ALICIA CAMPOS ALMODOVAR, LIC. HORACIO ALBERTO REYNA HERNANDEZ, LIC. EDITH YOLENA GUTIERREZ OLAZARAN, ING. GERMAN BARRERA PEÑA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 FRACCION XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMARAN EL PRESENTE PROVEIDO LA MTRA. ALICIA CAMPOS ALMODOVAR, CONSEJERA PRESIDENTE Y LA LIC. CINTHIA GABRIELA MORENO GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA. DOY FE -----



MTRA. ALICIA CAMPOS ALMODOVAR  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. CINTHIA GABRIELA MORENO GIL  
SECRETARIO